



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN DE URBANISMO PRO-FAMILIA *(URBPROFAM)*

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.— *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer estándares y obligaciones de urbanismo pro-familia (URBPROFAM) para todas las jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales, garantizando la creación de entornos urbanos amigables para familias con niños.

ARTÍCULO 2°.— *Principios rectores.* El URBPROFAM se rige por:

- a) diseño urbano centrado en las familias con niños;
- b) accesibilidad universal y movilidad familiar;
- c) espacios verdes y de juego abundantes;
- d) seguridad para niños y embarazadas;
- e) integración intergeneracional.

TÍTULO II — RESERVA DE TIERRAS PARA VIVIENDA FAMILIAR

ARTÍCULO 3°.— *Cuota mínima.* En los nuevos desarrollos urbanísticos privados o públicos de más de cinco (5) hectáreas, debe reservarse un mínimo del treinta por ciento (30%) de los lotes para vivienda familiar conforme a los estándares definidos en la Ley de Vivienda Familiar Federal.

ARTÍCULO 4°.— *Tipologías.* La reserva del artículo anterior debe contemplar al menos:

- a) viviendas de tres (3) dormitorios;
- b) viviendas de cuatro (4) o más dormitorios para familias numerosas (mínimo el diez por ciento del total reservado);

c) espacios comunes (patio, balcón o terraza) significativos.

ARTÍCULO 5°.— *Plan Director.* Los planes urbanos directores municipales deben contemplar zonificación específica para vivienda familiar, identificando áreas prioritarias.

TÍTULO III — ESPACIOS PÚBLICOS PRO-FAMILIA

ARTÍCULO 6°.— *Plazas y parques.* En zonas urbanas, debe garantizarse al menos una (1) plaza o parque infantil cada quinientos (500) metros lineales, con superficie mínima de mil (1.000) metros cuadrados, equipada con:

- a) juegos infantiles seguros y diversificados por edad;
- b) bancos y sombras;
- c) iluminación nocturna adecuada;
- d) accesibilidad universal;
- e) baños públicos con cambiadores.

ARTÍCULO 7°.— *Veredas y movilidad.* Las veredas de las nuevas urbanizaciones tienen un ancho mínimo de dos (2) metros para permitir el paso de cochecitos y sillas de ruedas. En las urbanizaciones existentes, las renovaciones deben adecuarse progresivamente a este estándar.

ARTÍCULO 8°.— *Bicisendas familiares.* Las bicisendas urbanas deben permitir el uso con cochecitos infantiles tipo trailer, con ancho mínimo de un (1) metro cincuenta (1,50).

ARTÍCULO 9°.— *Baños públicos.* Los baños públicos de espacios concurridos (centros comerciales, estaciones de transporte, edificios públicos) deben contar obligatoriamente con cambiadores para bebés.

TÍTULO IV — SEGURIDAD VIAL FAMILIAR

ARTÍCULO 10.— *Pacificación del tránsito.* En zonas residenciales con presencia de escuelas, parques o jardines, la velocidad máxima permitida es de treinta (30) kilómetros por hora.

ARTÍCULO 11.— *Cruces seguros.* Todos los establecimientos educativos deben contar con sendas peatonales señalizadas, semáforos o reductores de velocidad en sus accesos.

ARTÍCULO 12.— *Estacionamiento familiar.* Establécese la obligatoriedad de



estacionamiento preferencial para familias con niños pequeños y embarazadas en:

- a) supermercados con más de cien (100) plazas de estacionamiento;
- b) centros comerciales;
- c) hospitales y centros de salud;
- d) edificios públicos con estacionamiento;
- e) instituciones educativas.

TÍTULO V — INCENTIVOS FISCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.— *Reducción de tasas.* Invítase a los municipios a establecer reducciones progresivas de tasas municipales para familias con hijos:

- a) una hija/o: reducción del veinte por ciento (20%);
- b) dos hijas/os: reducción del cuarenta por ciento (40%);
- c) tres o más hijas/os: exención total.

ARTÍCULO 14.— *Exención del impuesto inmobiliario.* Invítase a las provincias a exceptuar del impuesto inmobiliario a la vivienda única familiar de hogares con hijos durante los primeros cinco (5) años desde la adquisición.

TÍTULO VI — DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15.— *Adhesión y coordinación.* Invítase a provincias y municipios a adherir, coordinándose mediante el Consejo Federal de Políticas Demográficas creado por la Ley de Rearme Demográfico Nacional.

ARTÍCULO 16.— *Plazos de adecuación.* Los municipios cuentan con un plazo de cinco (5) años para adecuar su normativa y planificación urbana a los estándares establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 17.— *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días corridos.

ARTÍCULO 18.— *Vigencia.* La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 19.— *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto establece estándares de urbanismo pro-familia, reconociendo que las ciudades diseñadas exclusivamente para automóviles y trabajadores adultos son hostiles para las familias con niños.

I. Las ciudades como obstáculo a la familia

La planificación urbana argentina, históricamente centrada en el automóvil y la producción, ha generado entornos urbanos hostiles para la crianza: veredas estrechas, escasez de espacios verdes, tránsito peligroso, falta de equipamientos infantiles. Estos factores reducen la calidad de vida de las familias y operan como desincentivo a la natalidad.

II. Modelos internacionales de ciudades pro-familia

- a) Copenhague: priorización de bicisendas y espacios públicos.
- b) Pontevedra (España): peatonalización del centro y zonas 30 km/h.
- c) Singapur: estándares estrictos de espacios verdes urbanos.
- d) Friburgo (Alemania): barrios sin autos.

III. Reserva de tierras y tipologías

La reserva del 30% de lotes para vivienda familiar (artículo 3°) garantiza que el desarrollo urbano contemple las necesidades de las familias, contrarrestando la tendencia del mercado a construir unidades cada vez más pequeñas, incompatibles con la crianza.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN